REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_009

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintidos de febrero del presente año, suscrita por ----------------------------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número -----------------------------------------------------------; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_009;

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Acta completa de sesión ordinaria #8 con fecha 17 de mayo del 2018. SI hay seguimiento de acuerdos de esa acta incluir todas las comunicaciones derivadas.”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. El articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador detrmina que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 3 de la Ley de Medicamentos, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, la cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_009, a la Coordinación Legal de Asuntos Regulatorios de esta Dirección, la cual remitió:

***“certificación del acta de la sesión ordinaria número ocho de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho. (***ANEXO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP\_2022\_009 (4) Acta)

***Asimismo, hago mención que no se remiten seguimientos de acuerdos de dicha acta o comunicaciones derivadas de estos, por no estar especificados ni determinados en la solicitud.”***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **INFÓRMESE** que la certificaciónoriginal puede ser retirada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública en el horario comprendido de 08:00 am a 04:00 pm, de lunes a viernes, así como se hace de su conocimiento que dicha certificación no conlleva ningún arancel.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
5. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información